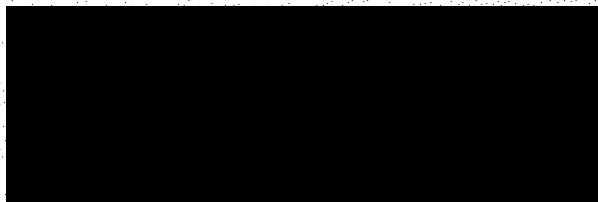


VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que, en primer lugar, la carga probatoria de la regularidad de la actuación le corresponde a la autoridad demandada, por lo que la aproximación al problema jurídico, debe hacerse respecto de lo que la actora haya ofrecido como pruebas en el vicio, concretamente que el "bache" que se menciona en los hechos y en los actos ministeriales no fue el causante del accidente y causa de los fallecimientos, lo que además en todo caso, se podría acreditar con una pericial vial que en todo caso debió ofrecer y desahogar la autoridad.

En segundo término, los demandantes acreditaron el daño causado, por lo que la actividad regular le correspondió, como se dijo, a la demandada y el nexo causal, podría acreditarse con la concatenación del daño y la irregularidad de la actuación, lo que no se fundó ni motivó con el proyecto y, se le atribuye al particular, siendo que la regularidad, se insiste, le corresponde a la autoridad, pues es la que cuenta con los medios necesarios para acreditar que su actuación se realizó dentro de los parámetros de la regularidad.

En tercer orden, la presunción que se menciona en el proyecto en última instancia no debe beneficiar a la autoridad, por el contrario, la obliga a desvirtuar a través de medio de convicción idónea dicha presunción.



**MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."